RECURSO DE REPOSICIÓN

EDWARD GRIJALBA <edward.grijalba.velasco@gmail.com>

Mié 7/06/2023 9:56

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (238 KB)

63001400300720170024300-RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Armenia, 06 de junio del 2023.

Doctora
CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Vía E-mail: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO URIBE GONZALEZ-FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO y JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA (CESIONARIOS DERECHOS JOSE OSCAR ECHEVERRI RAMÍREZ, LUIS ERNESTO VEGA ALZATE, JULIO CESAR URIBE GONZÁLEZ y LUZ AMPARO ALARCÓN MORANTE)
DEMANDADO	AMPARO BOTERO ESPINOSA-SANDRA PATRICIA ROA OTERO-SANDRA CAROLINA GUTIÉRREZ BUITRAGO
RADICACIÓN	63001400300720170024300

EDWARD GRIJALBA VELASCO, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.522.325, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 391.650 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los señores **FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO** y **JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA**, por medio del presente escrito formulo recurso de reposición en contra del Auto del 02 de junio del 2023, notificado en estados del 05 de junio del 2023, para lo cual adjunto:

Armenia, 06 de junio del 2023.

Doctora
CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Vía E-mail: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO URIBE GONZALEZ-FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO y JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA (CESIONARIOS DERECHOS JOSE OSCAR ECHEVERRI RAMÍREZ, LUIS ERNESTO VEGA ALZATE, JULIO CESAR URIBE GONZÁLEZ y LUZ AMPARO ALARCÓN MORANTE)
DEMANDADO	AMPARO BOTERO ESPINOSA-SANDRA PATRICIA ROA OTERO-SANDRA CAROLINA GUTIÉRREZ BUITRAGO
RADICACIÓN	63001400300720170024300

EDWARD GRIJALBA VELASCO, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.522.325, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 391.650 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los señores **FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO** y **JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA**, por medio del presente escrito formulo recurso de reposición en contra del Auto del 02 de junio del 2023, notificado en estados del 05 de junio del 2023, de conformidad con los siguientes:

I. OPORTUNIDAD

Es preciso indicar que la oportunidad para presentar recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el art 319 y numeral 7 del art 320 del Código General del Proceso, es de tres (3) días siguientes a su notificación por estado. Esto en simetría con el Auto del 02 de junio del 2023, notificado en estados del 05 de junio de la misma anualidad, el presente se formula dentro del término previsto por la Ley.

II. PRETENSIÓN

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el Auto 02 de junio del 2023, notificado en estados del 05 de junio de la misma anualidad, en el sentido de **ACEPTAR** la dación en pago allegada el día 22 de noviembre de 2022 (Archivo 087) del expediente digital.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante el Auto que se recurre, el Despacho resolvió, entre otros:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del apoderado de la parte accionante, por lo

anteriormente expuesto

Dicha negativa tuvo su fundamento en que ‘’*En virtud de la norma precedente no podría aceptarse la dación en pago solicitada, ya que el objeto de esta seria ilícito de conformidad con el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil. “ARTICULO 1521 ENAJENACIONES CON OBJETO ILICITO 3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.”*

Si bien de conformidad con el fundamento jurídico esbozado, la transferencia de un inmueble embargado por decreto judicial puede conllevar a que se configure una enajenación con objeto ilícito, no menos cierto es que en ese mismo postulado se establecieron unas excepciones al expresar que *‘’a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.”*

Así las cosas, en el presente caso nos encontramos ante el consentimiento por parte del acreedor, pues véase que en el momento en el que se acepta la cesión de derechos realizada por el señor **JULIO CESAR URIBE GONZALEZ**, teniendo como cesionarios de la totalidad del crédito a los señores **FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO** y **JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA,** mis mandantes adquirieron la calidad de acreedores en dicho proceso, por lo que la presentación de la solicitud de aceptación de la dación en pago, también debió entenderse como un consentimiento del acreedor para la transferencia del inmueble que se encontraba y, en consecuencia, aceptar la dación en pago.

Ahora bien, a pesar de lo anterior, en calidad de apoderado de los señores **FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO** y **JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA,** acreedores en el proceso que cursa en el juzgado octavo civil municipal de Armenia de acuerdo con la cesión realizada, por medio del presente escrito manifiesto al despacho que mis mandantes consienten la transferencia del inmueble objeto de la dación en pago.

Lo anterior a efectos de que se conceda la pretensión del presente recurso.

Del Señor Juez, con distinción y respeto,

Cordialmente,

EDWARD GRIJALBA VELASCO
C.C 1.107.522.325 de Cali.
T.P 391.650 del C.S de la J.